



Municipalidad Distrital de Ananea

CIUDAD DORADA DE LOS ANDES

Gestión con Transparencia Rumbo al Bicentenario

“Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad”

Resolución de Alcaldía N° 531-2019-MDA/A.

Ananea, 18 de octubre de 2019.

VISTOS:

La Carta N° 001-2019-RALVA E.I.R.L./SUPERVISOR/LACA, efectuado por el Consultor de Obra, Ing. Ismael Colla Supo; Informe N° 0174 – 2019-MDA/GM/USLO, de fecha 16 de octubre de 2019, remitido por el Jefe de la Unidad Supervisión y Liquidación de Obras; Opinión Legal N° 238 – 2019-MDA-ANANEA/OAJ, de fecha 17 de octubre de 2019, realizado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal y Proveído N° 2040 sin número, de fecha 18 de octubre de 2019, remitido por el Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que la Alcaldía es el Órgano ejecutivo del Gobierno Local, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el Artículo 154°, numeral 154.2 del del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que, por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, *no estando facultado a pactar modificaciones al contrato;*

Que, el Artículo 160°, numeral 160.2 del del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estipula que, El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. *No obstante lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo;*

Que, mediante Carta N° 001-2019-RALVA E.I.R.L./SUPERVISOR/LACA, efectuado por el Consultor de Obra, Ing. Ismael Colla Supo, remite conformidad de la valorización 01 correspondiente al mes de septiembre de 2019, en merito a que es el ganador de la Buena Pro de la Adjudicación SIMPLIFICADA N° 013-2019-MDA, ante ello presento los documentos de la valorización 01 correspondiente al mes de setiembre del 2019;

Que, a través del Informe N° 0174 – 2019-MDA/GM/USLO, de fecha 16 de octubre de 2019, remitido por el Jefe de la Unidad Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Distrital de Ananea, Ing. Y. Aricio Zeballos Campos, manifiesta que el contratista a cargo de la Supervisión de obra, pone en conocimiento el informe de valorización N° 01, correspondiente al mes de setiembre de 2019 de la contratista RALVA E.I.R.L., presentado por la Supervisión de Obra mediante documento de la referencia a) siendo así que esta dependencia de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, indica que dicho documento presentado por el contratista Ismael Colla Supo es improcedente por no estar adecuadamente sustentada y no cumplir con lo establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado siendo que: El residente y Supervisor de Obra son profesionales encargados de la ejecución directa de la obra y actúan en representación de cada contratista RALVA E.I.R.L. e Ismael Colla Supo, respectivamente, para los efectos ordinarios de la obra, que no impliquen tomar decisiones sobre las modificaciones del contrato. El Supervisor de Obra no puede por si mismo suscribir documentos de carácter contractual, ya que esta potestad le corresponde exclusivamente al contratista (Mediante su representante legal), en su calidad de sujeto de la relación contractual. Por lo tanto, toda documentación para tramites ante la entidad de carácter contractual, debe ser refrendado por el representante legal de la contratista, siendo así que los documentos presentados por personas distintas al contratista deben de ser consideradas como no presentadas. Así mismo, la Contratista Ismael Colla Supo a cargo de la Supervisión de Obra, en primera instancia debió emitir la conformidad de valorización mas no el supervisor de obra como es el Ing. Luis Americo Caceres Añacato, puesto que dicho profesional no esta facultado para realizar tramites ante la entidad y carece de sustento adecuado para su evaluación, según lo indicado líneas arriba;

Que a través de Opinión Legal N° 238 – 2019-MDA-ANANEA/OAJ, de fecha 17 de octubre de 2019, realizado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Ananea, Abg. Agustín





Municipalidad Distrital de Ananea

CIUDAD DORADA DE LOS ANDES

Gestión con Transparencia Rumbo al Bicentenario

Gutiérrez Huahuachampi, opina por la improcedencia del documento presentado Carta por el consultor de la obra Ing. ISMAEL COLLA SUPO, remite conformidad de la valorización 01 correspondiente al mes de setiembre 2019, de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E.S. LUNAR DE ORO DE LA LOCALIDAD DE CERRO LUNAR DEL DISTRITO DE ANANEA-PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA - DEPARTAMENTO DE PUNO";

Que, mediante Proveído N° 2040 sin número, de fecha 18 de octubre de 2019, remitido por el Gerente Municipal del Distrito de Ananea, Abg. Cesar William Mamani Cutisaca, solicita proyección de acto resolutorio;

Que, estando a los informes técnicos y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la conformidad de la Valorización N° 01 de la Obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E.S. Lunar de Oro de la Localidad de Cerro Lunar de Oro del Distrito de Ananea", solicitado por el Consultor de Obra, Ing. Ismael Colla Supo, a través de la Carta N° 001-2019-RALVA E.I.R.L./SUPERVISOR/LACA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al Consultor de Obra, Ing. Ismael Colla Supo.

ARTÍCULO TERCERO: HACER de conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras y demás Oficinas de la Comuna Local para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONGASE la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Ananea (www.muniananea.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA
ALCALDIA
Tec. Leonor Huaneza Mamani
DNI 02889903
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA
Abg. Daniela Apaza Jaen
SECRETARIA GENERAL
C.A.C. 3300

